



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-52451952- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2036-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-52451324-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1034/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.04 14:05:02 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.04 14:05:03 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2024, entre la **Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, UTEDyC**, representado en este acto por Carlos Bonjour Secretario General Nacional, Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional, Patricia Martire Secretaria General de la Seccional Capital Federal, Marcel Carretero, Secretaria Gremial de la Seccional Capital Federal y los Sres Mariano Lobaiza y Darío Vásquez Nigro , en su carácter de delegados del personal, todos ellos en adelante UTEDYC, y por la otra, **Sociedad Rural Argentina** CUIT 30-51252795-3 representado en este acto por Juan Harilaos, DNI 31.604.543, en su carácter de apoderado conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, conjuntamente con el Dr. Ignacio Forconi, DNI 20665654 en su calidad de apoderado y en adelante la "Empleadora", exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, en el contexto actual, el poder adquisitivo del salario se ve afectado como consecuencia del impacto en los precios de los bienes que conforman la canasta básica, más allá de los aumentos acordados en las negociaciones salariales del CCT 804/23.

Que el artículo 34.2 del Título XII "Beneficios Sociales" del Convenio Colectivo de Trabajo N. 804/23 (EX 736/16), vigente desde el 1 de septiembre del 2023 establece, entre otros beneficios sociales, que *"Todo/a trabajador/a que cumpliera veinticinco años continuos de antigüedad en la misma institución percibirá una gratificación no remunerativa especial y por única vez equivalente a un mes de su remuneración y una medalla o presente de valor equivalente, como recordatorio de la institución en la que se desempeñe. A sus efectos se estipula que la medalla será de oro y de 12gramos..."*.

Que, a su vez, es necesario avanzar en materia de políticas sociales y reconocer la importancia de las tareas de cuidados, no solamente a la madre sino también al padre y, en tal sentido, extender el plazo de licencia por paternidad es un avance desde la responsabilidad paritaria de los progenitores a la hora de su cuidado, lo cual constituye una mejora en la calidad de vida de la familia de la persona que trabaja y un progreso en política social.

De igual manera, incluir una licencia por mudanza en beneficio de los/as trabajadores/as que transitan por esa contingencia.

Por los motivos expuestos y en ese contexto con especiales circunstancias, las partes suscriben el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Beneficios Sociales por 25 años de Servicios:

En los términos del art. 34.2 del CCT 804/23, se establece que:

1.1. El trabajador/a beneficiario/a podrá solicitar a la Empleadora la entrega de dinero en reemplazo de la medalla de oro. A tales fines, el/la trabajador/a deberá formalizar su petición por escrito y la Empleadora podrá acceder a la solicitud, debiendo para ello expresarlo formalmente y por escrito.

1.2. Para la determinación del monto del beneficio, se establece que el mismo será el importe resultante de multiplicar por 12 (doce) el valor del gramo de oro, según cotización oficial, en pesos.

1.3. La Empleadora depositará el beneficio descrito en el punto 1.2, según corresponda, juntamente con la entrega del otro beneficio que dispone la norma mencionada.

1.4. En todos los casos, el/la trabajador/a recibirá el beneficio en concepto de gratificación especial no remunerativa y por única vez y, en consecuencia, no sujeto a aportes ni contribuciones de la seguridad social, obra social ni sindical.

SEGUNDO: Licencia Especial con goce de sueldo:

Se agregan como licencias especiales con goce de sueldo las siguientes:

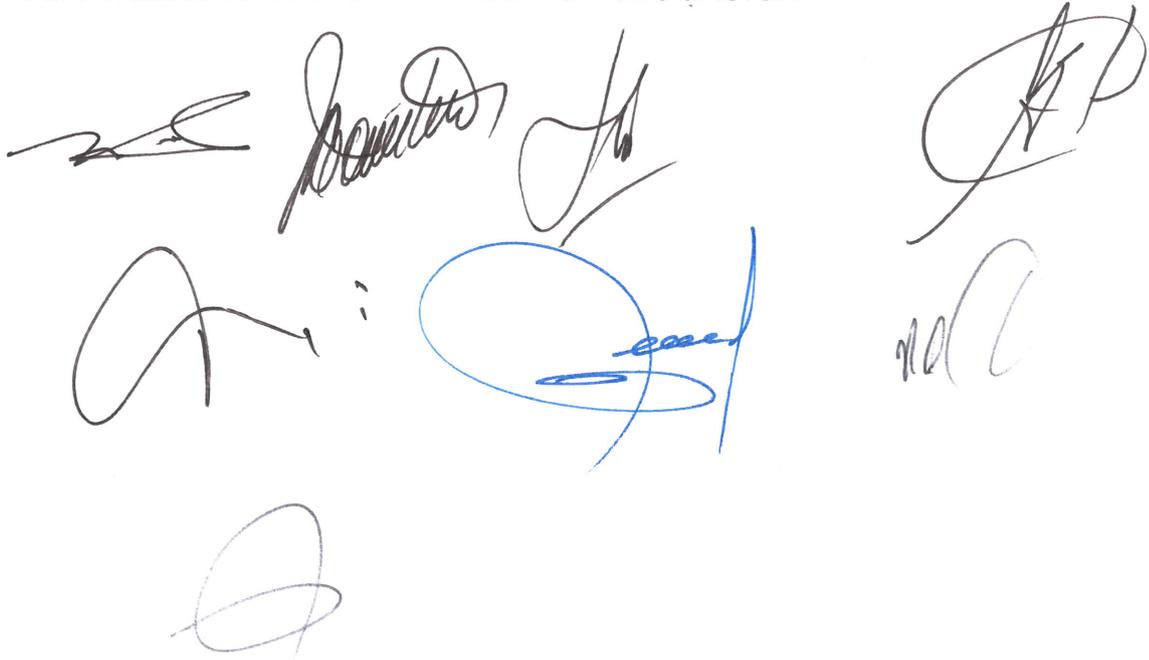
2.1.- Por nacimiento o adopción de hijo/a: quince (15) días corridos para la persona progenitora no gestante.

2.2.- Por mudanza: un (1) día hábil, cada dos (2) años.

TERCERO: Homologación:

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación. Sin perjuicio de lo expuesto, lo dispuesto en este acuerdo entra en vigor a partir del 1 de mayo de 2024.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN CUATRO (4) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, UNO PARA LOS TRABAJADORES REPRESENTADOS POR LOS DELEGADOS DEL PERSONAL, UNO PARA EL EMPLEADOR, UNO PARA UTEDYC Y UNO PARA SER PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL PARA SU HOMOLOGACION.



The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. There are approximately 10 distinct signatures scattered across the page, some appearing to be initials or stylized names. One signature in the center is notably written in blue ink.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.21 09:46:40 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.21 09:46:40 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2036-24 Acu 1034-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.